



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0406 -2024-A-MPS

Chimbote, **15 MAYO 2024**

VISTO: El Expediente Administrativo N° 0046368-2023-MPS que contiene el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 060-2023-GT-MPS de fecha 12 de setiembre del 2023; Informe Legal N° 1171-2023-GAJ-MPS de fecha 14 de noviembre del 2023 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece respecto de la facultad de contradicción administrativa que; "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por la citada normativa, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, el Art 10 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala las Causales de Nulidad, indicando que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno de derecho las siguientes: "inc. 1 La contravención a la Constitución a las leyes o a las normas reglamentarias...";

Que, con Exp. Adm N° 0046368-2023-MPS de fecha 03 de octubre del 2023, la Empresa Cáceres Transportes y Maquinaria SAC, representado por su gerente general Haydee Lilia Chang Lucio, presenta su recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 060-2023-GT-MPS, de fecha 12 de setiembre del 2023, emitida por la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial del Santa, solicitando que el superior en grado disponga de su revocatoria, declarándola Nula en todos sus extremos y actuando como se disponga declarar fundado el presente recurso de Apelación;

Que, mediante Proveído N° 1413-2023-GT-MPS, de fecha 25 de octubre del 2023, la Gerencia de Transportes remite a Gerencia de Asesoría Jurídica el citado expediente administrativo para resolver recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 060-2022-GT-MPS, de fecha 12 de setiembre del 2023 que resolvió: Artículo Primero: DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD de la Resolución Gerencial N° 035-2023-GT, de fecha 10 de mayo del 2023, solicitado por la Empresa de Transportes Cáceres Transportes y Maquinaria SAC, quien solicita Reducción de Ruta y en mérito a la RA N° 0328-2023-A-MPS, por los argumentos expuestos y a lo establecido en la normativa municipal vigente. Artículo Segundo: ENCARGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial del Santa. Artículo Tercero: NOTIFIQUISE la presente Resolución en el modo y forma de Ley;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0406

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 035-2023-GT-MPS, de fecha 10 de mayo del 2023, la Gerencia de Transportes resolvió: Artículo Primero: DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por la Empresa de Transportes Cáceres Transportes y Maquinaria SAC, quien solicita Reducción de Ruta, adecuándose su pretensión a la Modificación De Ruta; en mérito a los argumentos expuestos y a lo establecido en la normativa municipal vigente; en consecuencia, precisese su recorrido total de la manera siguiente: RUTA REDUCIDA; PROPUESTA: IDA; Moro-Chimbote: Paradero Inicial Terminal izquierdo, Av. Macash 2 1/2 cuadras; derecha, Av. Manco Capac; izquierda, Jr. Alfonso Ugarte; izquierda, Jr. Kopaz; derecha, Av. Independencia; sigue su ruta de retorno por la carretera de penetración al Valle, llegando a San Jacinto ingresando derecha Av. Progreso hasta Coliseo Unión Obrero; izquierda, calle IQUITOS; derecha calle 28 de julio-Campo de Marte; sigue hasta el Mercado Central; sigue Av. Santa; derecha, Av. Progreso interconectándose a la vía troncal con dirección a la Panamericana Norte; sigue Huacatambo Ovalo Samanco; derecha Panamericana Norte; sigue pasando por el Terminal Terrestre; sigue Av. Enrique Meiggs; derecha Jr. José Balta N° 380 Paradero Final. Artículo Segundo: ESTABLECER a la Empresa de Transportes Cáceres Transportes y Maquinaria SAC; la flota vehicular de la siguiente manera: Categoría M1 : Flota Mínima= 5 flota máxima = 18; Categoría M2 Y M3: Flota Mínima-4 flota máxima = 16; Artículo Tercero: CORRESPONDE al Representante Legal de la Empresa de Transportes Cáceres Transportes y Maquinaria SAC; realizar los pagos de acuerdo al TUPA vigente aprobado por Ordenanza Municipal N° 001-2021-MPS y modificatorias por el concepto de Modificación de Ruta; debiendo cumplir con los siguientes pagos: Modificación de ruta de transporte público Código H.225=2,342.00, Inspección Técnica Código H.028= 48.00, Inspección ocular Código H.024= 48.00; Artículo Cuarto: ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial del Santa;

Que, se observa en el recurso de apelación que el recurrente en el PUNTO 2 indica: "(...) que la finalidad de interponer recurso de apelación es para el órgano superior, examine la Resolución Gerencial N° 060-2023-GT-MPS, la cual le produce agravio y perjuicio, ya que tal proceder constituye exceso del poder sancionador, contrario a las garantías propias del estado de derecho";

Que, asimismo el recurrente indica en el PUNTO 8: "Que, la Resolución Gerencial N° 060-2023-GT-MPS vulnera el principio del debido proceso", vulnera el principio de Legalidad, según lo establecido en el numeral 213.2 del Art. 213 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico al que se expidió el acto administrativo que se invalida; No obstante, en autos se advierte que la resolución apelada fue declarada por el mismo funcionario que dictó la Resolución Gerencial N° 035-2023-GT-MPS, hecho que contraviene nuestro ordenamiento jurídico legal vigente, por cuanto su superior jerárquico es el Alcalde y debió ser quien expida la resolución de nulidad de oficio;

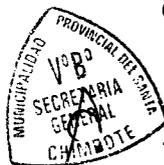
Que, la carta N° 060-2023-GT-MPS de fecha 21 de abril del 2023, al volver a notificarle la Resolución de Alcaldía N° 328-2023-A/MPS de fecha 03 de abril 2023, al gerente de la empresa Cáceres y Maquinaria SAC, y solicitarle en la mencionada carta la remitan los mismos documentales concluyendo que la Gerencia de Transportes evaluará su solicitud para su posterior pronunciamiento, según lo dispuesto en el Artículo Segundo: que ordenaba RETROTRAER el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0406

presente procedimiento a la etapa previa a la expedición de la Resolución Gerencial N° 027-2022-GT-MPS, de fecha 04 de julio del 2022, ordenando a la Gerencia de Transportes de esta comuna municipal resuelva con estricta observancia de los considerandos expuestos en la presente resolución, las normas legales, las condiciones que motivaron a la autorización del permiso de operación otorgado y la necesidad de la población respecto al servicio de transporte autorizado;



Que, la Resolución Gerencial N° 035-2023-GT-MPS, de fecha 10 de mayo del 2023, adolece de vicios insubsanables, por cuanto en la resolución de Alcaldía N° 0328-2023-A/MPS de fecha 03 de abril del 2023, le precisa que resuelva con la estricta observancia de los considerandos de la resolución antes descrita, lo cual no sucedió, volviendo a incurrir en los mismos vicios y nulidades, en el sentido que de aceptarse la reducción del recorrido de ruta, desnaturaliza la finalidad para lo cual se autorizó el servicio en cuanto a destino de ruta, entre otros aspectos relevantes de la Resolución de Alcaldía que resuelve declarar la nulidad de oficio, desconociendo lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales N° 018-2000-MPS y N° 005-2005-MPS (vigentes hasta el 26/10/2023), mediante las cuales esta Municipalidad prohibió el otorgamiento de nuevos permisos de operación, modificación de ruta, vía ampliación de ruta;



Que, estando a lo precisado, y después de haber evaluado y revisado los actuados la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye: Corresponde declarar la Nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 060-2023-GT-MPS de fecha 12 de setiembre del 2023, por cuanto contiene vicios de nulidad que contravienen el Art. 10, numeral 1 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, vulnerando además lo establecido en el numeral 213.2 del Art. 213 de la citada norma;



Que, asimismo se debe declarar la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 035-2023-GT-MPS, de fecha 10 de mayo del 2023, por adolecer vicios en su emisión. En mérito al segundo párrafo del numeral 213.2 del art 213 del TUO de la Ley 27444 Ley General de Procedimientos Administrativos;



Que, de conformidad a lo expuesto en la presente resolución, así como a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 060-2023-GT-MPS de fecha 12 de setiembre del 2023, Nulidad de la Resolución Gerencial N° 035-2023-GT-MPS, de fecha 10 de mayo del 2023, por cuanto contienen vicios de nulidad que contravienen el Art. 10, numeral 1 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, vulnerando además lo establecido en el numeral 213.2 del Art. 213 de la citada norma, que señala que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico al que se expidió el acto administrativo que se invalida.

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER el procedimiento a la etapa previa en que se emitieron ambas Resoluciones Gerenciales descritas en el párrafo que antecede, a efectos de que la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial del Santa, proceda a determinar la IMPROCEDENCIA de la solicitud, en estricta observancia del ordenamiento jurídico vigente. En merito a que no se ha establecido en la resolución de permiso inicial que no se tiene copia literal,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0406

no se ha presentado el certificado de habilidad del economista que ha suscrito el estudio de mercado, el estudio de mercado no sustenta debidamente la reducción pues no analiza a la población del Distrito de Cáceres del Perú a la que se dejará de brindar el servicio.



ARTICULO TERCERO: EMITIR los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a efectos de evaluar y determinar las responsabilidades de los servidores que participaron en el procedimiento para la emisión del acto administrativo nulo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a la Empresa de Transportes Cáceres Transportes y Maquinaria SAC, Empresa de Transportes Las Estrellas SAC y demás partes interesadas en el presente procedimiento, conforme a Ley.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Transporte y demás áreas pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Gamboa Alar
ALCALDE

